

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TE-JE-102/2016

ACTOR: COALICIÓN INTEGRADA
POR LOS PARTIDOS
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO,
DURANGUENSE Y NUEVA ALIANZA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE CUENCAMÉ, DURANGO, DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
MAGDALENA ALANÍS HERRERA

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y
CUENTA:** SERGIO CARRILLO
RODRÍGUEZ, MARTHA
GUADALUPE AMARO HERRERA,
MIGUEL B. HUIZAR MARTÍNEZ,
BÁRBARA CAROLINA SOLÍS
RODRÍGUEZ Y CAROLINA
BALLEZA VALDEZ

Victoria de Durango, Durango; a siete de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS, para resolver los autos del juicio electoral al rubro citado, promovido por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Duranguense y Nueva Alianza, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondiente al Distrito XIV, de la elección para Gobernador en el Estado de Durango, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Cuencamé, Durango, del Instituto Electoral local, levantada el doce de junio del presente año; y

RESULTANDO

I. Jornada electoral. El pasado cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elección de Gobernador del Estado.

II. Cómputo distrital. El doce siguiente, el Consejo Municipal Electoral de Cuencamé, Durango, inició el cómputo municipal del Distrito XIV, de la elección de Diputados de mayoría relativa, así como para Gobernador.

III. Interposición del juicio electoral. Inconforme con el cómputo anterior, Karla Yadira Soto Medina, quien se ostentó como representante legal de la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Duranguense y Nueva Alianza, el dieciséis de junio del presente año, promovió juicio electoral, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

IV. Aviso y publicitación del medio de impugnación. La autoridad señalada como responsable, dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación, y lo publicitó en el término legal.

V. Tercero Interesado. Mediante escrito presentado el diecinueve de junio del año en curso, José Miguel Gómez Favela, representante propietario del Partido Acción Nacional compareció con el carácter de tercero interesado, ante el Consejo Municipal Electoral de Cuencamé, Durango, del Instituto Electoral local, alegando lo que a su interés estimó conveniente.

VI. Remisión de expediente a este Tribunal Electoral. El veinte de junio del año en curso, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el expediente del juicio en comento, así como el respectivo informe circunstanciado.

VII. Turno a ponencia. Recibidas las constancias respectivas, mediante acuerdo del veinte de junio del año que transcurre, el Magistrado

Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente **TE-JE-102/2016** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María Magdalena Alanís Herrera, para los efectos previstos en el artículo 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

VIII. Recepción del escrito de desistimiento. El veintiocho de junio del año en curso, Karla Yadira Soto Medina, promoviendo en su carácter de representante legal de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, así como apoderada legal de Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato por la coalición para la gubernatura del Estado, acreditando esta última personalidad, mediante escritura pública número veinticuatro mil seiscientos tres, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Bermúdez Fernández, notario público número ocho de esta ciudad de Durango; presentó ante este Tribunal Electoral, escrito de desistimiento del juicio electoral en comento.

IX. Ratificación de desistimiento. En misma fecha, Karla Yadira Soto Medina, acreditando su calidad como representante legal de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, así como apoderada legal de Esteban Alejandro Villegas Villarreal, compareció personalmente a ratificar el desistimiento de mérito, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, quien dio fe de la comparecencia aludida, levantándose el acta correspondiente.

X. Radicación. Por acuerdo de seis de julio de dos mil dieciséis, la Magistrada Instructora ordenó agregar al expediente el acta levantada con motivo de la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento, se ordenó radicar el presente juicio electoral y proponer el sobreseimiento a consideración de la Sala Colegiada para que se resolviese conforme a Derecho, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Durango, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 63, sexto párrafo, 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 132 y 136 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 5, 37, 38, párrafo 1, fracción II, inciso a), 41 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; al tratarse de una impugnación presentada contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondiente al Distrito XIV, de la elección para Gobernador en el Estado de Durango, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Cuencamé, Durango, del Instituto Electoral local, levantada el doce de junio del presente año.

SEGUNDO. Consecuencia jurídica del desistimiento presentado y ratificado por el actor. Se debe decretar el sobreseimiento del juicio electoral interpuesto por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, por conducto de Karla Yadira Soto Medina, en su carácter de representante legal.

Al respecto el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establece lo siguiente:

[...]

ARTICULO 12

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*

I. ***El promovente se desista expresamente por escrito;***

II. *La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.*

III. *Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y*

IV. *El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.*

2. ***Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.***

[...]

(El resaltado es propio)

Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango dispone lo siguiente:

[...]

ARTICULO 62

1. *El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:*

I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;

II. El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y

III. Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.

[...]

En el caso concreto, Karla Yadira Soto Medina, en su calidad de representante de la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Duranguense y Nueva Alianza, personalidad que le es reconocida por la autoridad responsable en el informe circunstanciado, así como en su calidad de apoderada de Esteban Alejandro Villegas Villarreal, presentó escrito de desistimiento y, por tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución, pues se adolece de la firme y plena intención del justiciable de obtenerla.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el veintiocho de junio del año que transcurre, ante este Tribunal, que fue debidamente ratificado ante el Secretario General de Acuerdos el mismo día; el promovente expresó

su voluntad de desistirse del juicio en el que actúa, declarando, esencialmente, lo siguiente:

[...]

Que en atención a los medios de impugnación consistentes (sic) en el juicio electoral hecho valer en contra de los resultados de cómputo distrital de la elección de Gobernador por nulidad de votación recibida en casillas, llevada a cabo por el Consejo Municipal Electoral de Cuencamé Dgo, respecto al distrito XIV, Vengo (sic) por medio del presente ocurso a DESISTIRME del presente medio de impugnación, por así convenir a los intereses de mis representados tanto de la coalición para la elección de Gobernador 2016, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido Duranguense, así como a los intereses de mi poderdante DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL ...

[...]

En ese tenor, el veintiocho de junio del presente año, Karla Yadira Soto Medina, compareció ante la presencia del Secretario General de Acuerdos, para ratificar en todas sus partes el escrito de desistimiento del juicio electoral citado al rubro, por lo que se procedió a levantar la respectiva acta circunstanciada, en la que se asentó lo siguiente:

[...]

en este acto ratifica en todas sus partes su escrito del día de la fecha, presentado el mismo día a las diez horas con cuarenta y cinco minutos en la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Durango, por el que se desisten del juicio electoral registrado en este órgano jurisdiccional con el número TE-JE-102/2016, que interpuso en contra de: "los resultados consignados en el acto de cómputo correspondiente del Distrito XIV, de la elección de Gobernador, llevaba a cabo por el Consejo Municipal Electoral de Cuencamé, y que en su caso tendrá relación con la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias expedidas a favor del candidato del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como la nulidad de votación recibida en varias casillas".

[...]

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 15, párrafo 1, fracción I y II, y 17 párrafo 1 y 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En tal virtud, queda demostrado que en las actuaciones antes descritas se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo, ya que la materia de impugnación no fue promovida por la parte actora en ejercicio de una acción tuteladora de un interés difuso, colectivo o de grupo o bien del interés público.

En consecuencia, toda vez que está acreditado en el expediente de mérito que el actor presentó escrito de desistimiento y que fue ratificado ante el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional; lo procedente es sobreseer el juicio electoral promovido por el partido Movimiento Ciudadano, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

UNICO. SE SOBRESEE la demanda de juicio electoral promovido por Karla Yadira Soto Medina, en su carácter de representante de la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Duranguense y Nueva Alianza, en los términos del considerando segundo de éste fallo.

NOTIFÍQUESE. **Personalmente** a la parte actora y al tercero interesado; por **oficio** al Consejo Municipal de Cuencamé, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y por **estrados** a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 28,

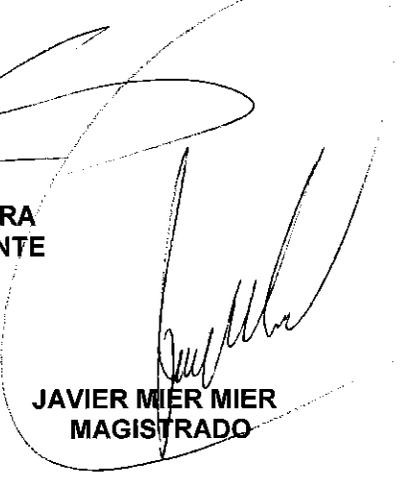
29, 30, 31 y 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los magistrados que integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


RAÚL MONTOYA ZAMORA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA


JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO


DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS